


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Oficina del Inspector General de Puerto Rico

QUERELLANTE

V.


Negociado para el Manejo de Emergencias y
Administración de Desastres
Departamento de Seguridad Pública

QUERELLADO

QUERRELLA NÚM. 2025-Q-0001

SOBRE:

LEY NUM. 15-2017, SEGÚN
ENMENDADA CONOCIDA COMO LA
“LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO”; ET. ALS.

OIG SECRETARIA

31 JAN'25 9:03:26

QUERRELLA

COMPARECE, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), representada por los abogados que suscriben, quienes muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:**

A. POLÍTICA PÚBLICA

1. La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) fue creada en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo, “Ley Núm. 15-2017” o “Ley Orgánica de la OIG”).
2. A la OIG le corresponde la implementación de la política pública que se expone a continuación:
 - a. lograr los óptimos **niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;**
 - b. repudiar y rechazar **todo acto, conducta o indicio de corrupción¹** por parte de **funcionarios o empleados públicos;**
 - c. **señalar y procesar criminal, administrativa y civilmente** a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
 - d. **establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales;** y
 - e. **desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública².**
3. Entre las facultades de la OIG están, en lo pertinente:
 - a. Interpretar, **aplicar y hacer cumplir las disposiciones de [la citada] Ley [Núm. 15]** y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.

¹ El Artículo 3 (a) de la citada Ley Núm. 15-2017 define la “corrupción” como el mal uso del poder de un funcionario o empleado público para conseguir una ventaja ilegítima. Es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones públicas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

² Ley Núm. 15-2017, Art 2.

- b. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para **promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.**
 - c. Fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las **leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública**, por parte de las entidades gubernamentales y de **los servidores públicos**, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.
 - d. **Realizar las investigaciones** relacionadas con planteamientos o quejas sobre irregularidades en las operaciones de las entidades cubiertas y **sancionar la conducta de aquellos que no hayan actuado conforme a la normativa establecida.**
 - e. **Establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública**, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para **tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas**, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable³.
 - f. Imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por la OIG, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública⁴. Además, podrá referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente⁵.
4. En virtud de la Ley Núm. 15-2017 la OIG cuenta con jurisdicción sobre las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, con exclusión de los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.⁶ De igual modo, el referido estatuto provee a la OIG la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las **entidades gubernamentales y de los servidores públicos** y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior.⁷

B. BASE LEGAL

Esta Querrela se emite al amparo de los Artículos 2, 7, 8 y 17 de la citada Ley Núm. 15-2017; la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*; y el Capítulo I, Artículos 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, y 1.8; Capítulo II, Artículo 2.1; y el Capítulo VI, Artículo 6.1 del Reglamento Núm. 9135, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*.

³ *Id.* Artículo 7, incisos (n), (q), (r), (t) y (z).

⁴ *Id.* Art. 17.

⁵ *Id.* Art. 17.

⁶ *Id.* Art. 3(e) y Art. 4.

⁷ *Id.* Art 7 (r).

C. LAS PARTES

1. La Parte Querellante es la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, en adelante, "OIG" o "Querellante". La dirección física es 249 Avenida Arterial Hostos, Esquina Chardón, Edificio ACAA, Piso 7, San Juan, Puerto Rico 00918; dirección postal es P.O. Box 191733, San Juan, Puerto Rico 00919-1733; y teléfono (787) 679-7997.
2. La Parte Querellada es [REDACTED] del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, [REDACTED], en adelante "Querellado" o "Parte Querellada". Conforme a la información obrante en el expediente de personal del "Querellado", su última dirección conocida lo es [REDACTED] y su teléfono es el [REDACTED].

D. HECHOS DETERMINADOS

1. En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la OIG, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, "QI") realizó la investigación QI-021-24-008 en el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, "NMEAD"), [REDACTED], lugar donde labora el Querellado.
2. La investigación abarcó los registros de asistencia del personal asignado al NMEAD, [REDACTED], durante el periodo del 1 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023. Así como también las bitácoras de los vehículos asignados al NMEAD, [REDACTED] y los expedientes del personal asignado a dicha zona. Además, se analizaron las bitácoras de los cuatro (4) vehículos asignados, el Registro de Gastos de Combustible y Otros Servicios, y el Registro de Millaje por Vehículos. Documentos que fueron certificados el 1 de septiembre de 2023, por el oficial ejecutivo encargado del Área de Transporte de Servicios Generales del NMEAD de la [REDACTED].
3. Como parte de los Hallazgos de la investigación efectuada por la OIG surge el uso de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral registrada por parte del Querellado.
4. El Querellado ocupó la posición de [REDACTED] del NMEAD, para el periodo de los hechos determinados conforme a la documentación recopilada durante el curso de la investigación.
5. Conforme lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 15-2017, el Querellado se encuentra bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.
6. Según se desprende del Reglamento de Transacciones del Personal del Sistema Clasificado Civil en el Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, el horario regular de trabajo es de 8:30 a 5:00pm.
7. Conforme a la investigación efectuada, el 1 de septiembre de 2023, el Oficial Ejecutivo y Encargado del Área de Transportación del NMEAD, [REDACTED], suministró la Certificación de Autorización para Conducir vehículos oficiales emitida por la Administración de Servicios Generales (en adelante, "ASG"), entre otros, al Querellado.

8. Como resultado de la investigación se desprende que, para el periodo de junio 2022 a mayo 2023, el Sr. [REDACTED] utilizó 4 vehículos oficiales fuera de horas laborables en 21 ocasiones, según se resume en la tabla a continuación:

Vehículo	Uso fuera de la jornada laboral
[REDACTED]	En 4 ocasiones, al comparar el registro de los ponches de asistencia y las bitácoras, según surge de los recibos de suministro de combustible, utilizó el vehículo fuera de la jornada laboral registrada.
[REDACTED] - [REDACTED]	Según surge al comparar el horario registrado en la asistencia, en las bitácoras y en los recibos de suministro de combustible, en 9 ocasiones utilizó el vehículo fuera de la jornada laboral registrada, 1 de estas en un día libre.
[REDACTED] - [REDACTED]	En 5 ocasiones conforme surge de los recibos de suministro de combustible, utilizó el vehículo fuera de la jornada laboral registrada.
[REDACTED]	En 3 ocasiones, conforme surge de la asistencia registrada y los recibos de suministro de combustible, utilizó el vehículo fuera de la jornada laboral registrada.

9. El uso de los vehículos oficiales fuera de la jornada laboral por parte del Querellado constituye un gasto y manejo indebido de fondos públicos por una cantidad aproximada \$1,311.32.
10. Las actuaciones del Querellado implican que los vehículos oficiales no eran devueltos a la Agencia al final de la jornada laboral, sino que pernocaban fuera de ésta.
11. El Querellado no cuenta con autoridad ni facultad legal para la utilización de vehículos oficiales fuera de horas laborables. No surge del expediente de personal del Querellado, horarios autorizados fuera de su jornada laboral para las ocasiones arriba identificadas.
12. Los actos del Querellado constituyen una infracción a la política pública y disposiciones vinculadas a la sana administración pública.
13. Como consecuencia de los actos del Querellado se ha lacerado y puesto en duda la integridad que debe caracterizar a todo empleado y funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales, a tenor con el ordenamiento jurídico vigente.
14. De conformidad con las siguientes disposiciones legales, procede la imposición de sanciones administrativas.

E. DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hechos antes determinados son causa suficiente para concluir que se infringieron las siguientes disposiciones:

1. **Ley Núm. 60 de 30 de mayo de 2014, según enmendado, conocido como, *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.***

Artículo 3. - Prohibición. 3 LPRA § 9092

Ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral, independientemente el vehículo se haya adquirido mediante compraventa o arrendamiento por cualquier otro departamento, dependencia, instrumentalidad, o corporación pública, de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo

aquellas que se encuentran en Estados Unidos. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo oficial sufragado con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.

Artículo 4. - Disposición del vehículo. 3 LPRÁ § 9093

Luego de concluida la jornada laboral el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, entregará el vehículo oficial a la agencia. El Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada del vehículo anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, el millaje del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada, así como un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

Artículo 5. - Excepciones. 3 LPRÁ § 9094

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a. Gobernador de Puerto Rico
- b. Secretario de Estado
- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública
- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1
- j. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- k. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- l. Fiscal General de Puerto Rico
- m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Artículo 6. — Penalidades 3 LPRÁ § 9095

Cualquier Jefe de Agencia, Funcionario Público o persona natural o jurídica que viole las disposiciones de la presente Ley o los reglamentos adoptados conforme a la misma, tendrá que satisfacer una multa administrativa, de su propio peculio, al Secretario de Hacienda por una cantidad que no será menor de mil dólares (\$1,000) ni excederá los cinco mil dólares (\$5,000) por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

2. **Reglamento Núm. 9177, aprobado el 12 de mayo de 2020, conocido como, *Reglamento para la Administración y Control de Vehículos de Motor y otros Medios de Transporte del Gobierno de Puerto Rico***

Artículo 45.- Uso Personal o Fuera De Horas Laborables

Ningún jefe de Agencia o funcionario público - excepto por aquellos mencionados en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico*, tendrá vehículos asignados para su uso personal o estará autorizado a utilizar cualquier vehículo una vez concluida la jornada laboral. Esta prohibición también incluye cualquier vehículo que se utilice en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos o por la

Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, sufragado con fondos del Gobierno de Puerto Rico, al amparo del Artículo 8 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada.

Luego de concluida la jornada laboral, el vehículo será entregado a la agencia correspondiente y se anotará en una bitácora, la hora de salida y llegada, las millas del vehículo oficial al momento de la salida y al momento de su llegada y un resumen del historial de los viajes realizados en el día.

3. Carta Circular ASG Núm. 2023-03, sobre el Uso de Vehículos de Motor del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Carta Circular 2023-03").

IV. DISPOSICIÓN

[...]

Tanto la Ley Núm. 60, supra, como el Reglamento Núm. 9177, supra, establecen una prohibición que desautoriza a los Jefes de Agencia y/o Funcionarios a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida su jornada laboral. A modo de excepción y por las funciones inherentes a los cargos que ocupan, el Artículo 5 de la precitada Ley Núm. 60-2014, establece una enumeración de funcionarios que están excluidos de la aplicación de esta.

Conforme a la definición de "jornada laboral" provista en ambas disposiciones legales, el periodo de tiempo transcurrido durante la transportación del hogar hacia el lugar de trabajo y del lugar de trabajo hacia el hogar no forma parte de dicha jornada laboral. Por tal razón, está prohibido, tanto por la Ley Núm. 60, supra, como por el Reglamento Núm. 9177, supra, que un Jefe de Agencia o Funcionario utilice un vehículo oficial para ser transportado desde y hasta su lugar de residencia.

F. ADVERTENCIAS

A.

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15 - 2017, dispone que el Inspector General podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, **así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.**

Se apercibe a la Parte Querellada que luego del correspondiente proceso administrativo y bajo la citada autoridad legal:

1. se le podrán imponer multas administrativas hasta la cantidad de cinco mil (5,000) dólares por cada violación probada.
2. se le podrá requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados;
3. se le podrá requerir, por obtener un beneficio económico como resultado de las violaciones de la Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.

B.

En este procedimiento adjudicativo formal ante la OIG se le salvaguardarán los siguientes derechos: (1) derecho a notificación oportuna de la querrela en su contra; (2) derecho a presentar evidencia; (3) derecho a una adjudicación imparcial; (4) derecho a que la decisión sea basada en el expediente; y (5) derecho a comparecer con abogado o por derecho.

C.

La Parte Querellada deberá contestar la presente Querrela dentro del término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación de la misma. De no comparecer, podrá ser declarado en rebeldía.

En la contestación de la querella admitirá o negará de manera separada cada una de las aseveraciones de forma sencilla y concisa, y expondrá las defensas afirmativas. Si la parte querellada dejare de admitir o negar alguna aseveración, la misma se tendrá por negada. Si la parte no tiene información suficiente o conocimiento personal para negar o aceptar, así lo indicará, lo que tendrá el efecto de que la aseveración se dará por negada. En cuanto a las defensas afirmativas, aplicará lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil vigentes.

La contestación a la querella será radicada mediante correo electrónico, a la siguiente dirección electrónica: secretaria@oig.pr.gov. Las contestaciones o escritos deberán cumplir con las disposiciones de las Órdenes Administrativas 2020-10 y 2023-02 de la Oficina del Inspector General. Además, conforme al Art. 6.8 del Reglamento 9135, *supra*, deberá notificar todo escrito presentando en la Secretaría de la OIG a la Parte Querellante a las direcciones incluidas al pie de la presente querella.

Cuando la Parte Querellada tenga representación legal, todo escrito será firmado al menos por un (1) abogado de autos, quien incluirá en el escrito su nombre, su número de abogado ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, número de teléfono, número de fax, su dirección postal y dirección electrónica, según consten en el Registro Único de Abogados (RUA) del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Además, en el primer escrito que presente el abogado, deberá notificar la dirección física y postal, correo electrónico, y el número de teléfono de la parte que representa.

En la eventualidad que la Parte Querellada no esté representada por abogado, firmará su escrito y expresará su número de teléfono, número de fax, dirección postal y dirección electrónica, si los tiene.

G. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita que se declare **Con Lugar** la presente querella y, en consecuencia, se concedan los siguientes remedios:

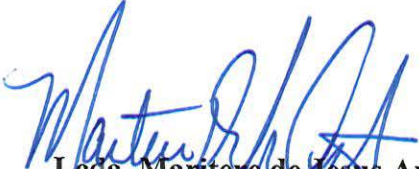
- a. Se le imponga a la parte querellada el pago de multas administrativas hasta la cantidad de \$5,000 por cada violación probada;
- b. Se le requiera a la parte querellada la restitución de los fondos públicos desembolsados por el Gobierno, más los intereses legales acumulados por la suma de \$1,311.32;
- c. Se ordene a la parte tomar los adiestramientos con la OIG sobre el manejo vehículo oficiales.
- d. Se refiera copia de la Resolución a la autoridad nominadora para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA: En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2025.

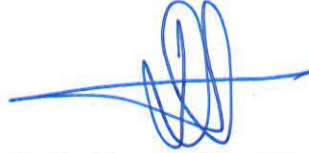
CERTIFICO: que esta Querella ha sido notificada a la Parte Querellada por correo certificado a la dirección postal siguiente: [REDACTED] así como al correo electrónico [REDACTED]. Además, la querella le será notificada a la Parte Querellada mediante diligenciamiento personal, lo que se acreditará oportunamente.

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

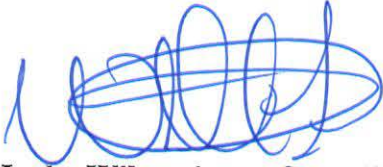
249 Ave. Arterial Hostos,
Esquina Chardón, Edificio ACAA
Piso 7 San Juan, Puerto Rico
PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico, 00919-1733
Tel. (787) 679-7997



Lcda. Maritene de Jesus Aponte
RUA Núm. 19728
1126 Ashford Avenue
Edificio Diplomat, Suite C10
San Juan, Puerto Rico 00907
Tel. 787-724-8212
mdejesus@gllalaw.com



Lcda. Layza Grey Hernández
RUA Núm. 19902
PO BOX 191733
San Juan, PR 00919-1733
Tel. 787-679-7997, Ext. 1030
layza.grey@oig.pr.gov



Lcda. Wilmarivette Otero Flores
RUA Núm. 21305
PO BOX 191733
San Juan, PR 00919-1733
Tel. 787-679-7997, Ext. 1034
wilmarivette.otero@oig.pr.gov



Lcda. Stephanie Rodríguez Lebrón
RUA Núm. 23533
PO BOX 191733
San Juan, PR 00919-1733
Tel. 787-679-7997, Ext. 1111
stephanie.rodriguez@oig.pr.gov